



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020) siendo las diez y cincuenta (10:50) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2019-00166-00** instaurada por **JORGE EDUARDO BONILLA SÁNCHEZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

JORGE EDUARDO BONILLA SÁNCHEZ

Apoderado: BYRON PRIETO SÁNCHEZ

C. C: 1.110.461.254

T. P: 224.858 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39, oficina B9, edificio el Escorial, en Ibagué – Tolima o Carrera 3ª No. 11-64, Edificio San Nicolas, oficina 309

Teléfono: 3175760453

Correo electrónico: byronprieto@gmail.com y henaomorales@gmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: MONICA MARIA GONZÁLEZ

C. C: 65.737.018

T. P: 127.879 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3108515812

Correo electrónico: monicamaria97@gmail.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: **sin** observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

La entidad demandada propuso las siguientes excepciones: (fls. 147-176)

- a. *Inepta demanda*
- b. *Inexistencia de la obligación demandada y cobro de lo no debido*
- c. *Buena fe*
- d. *Prescripción*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Precisa señalar que, la excepción de *inepta demanda* planteada por la apoderada judicial del municipio de Ibagué no fue resuelta en la oportunidad dispuesta en el numeral 2º del artículo 101 del Código General del Proceso aplicable a esta jurisdicción por disposición del Decreto 806 de 2020, ni será objeto de análisis, en atención a que dicha falencia fue advertida en auto del 4 de abril de 2019, y el demandante en escrito presentado el 25 de ese mismo mes y año, subsanó el defecto anotado, aspecto que fue corroborado al descorrer traslado de las excepciones.

En relación con la excepción de prescripción su análisis se deferirá a la decisión que ponga fin a la instancia, ello en razón a que, no se cuenta con los elementos de prueba necesarios para determinar la prosperidad de dicho medio de defensa; respecto a las demás excepciones propuestas, se dirá que no se enmarca dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, razón por la cual se decidirá en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El demandante prestó sus servicios al municipio de Ibagué a través de contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con "APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER ASISTENCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS ADSCRITAS AL PROGRAMA DE RED DE BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ", a decir: (fls. 4 a , c1)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	PLAZO	OBJETO	CONTRAPRESTACIÓN
171 del 1 de abril de 2008	6 MESES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES COMO GESTOR CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEL CORREGIMIENTO	\$6.000.000

		SAN JUAN DE LA CHINA IBAGUÉ	
121 del 13 de febrero de 2009	6 MESES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES COMO GESTOR CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEL CORREGIMIENTO SAN JUAN DE LA CHINA.	\$6.600.000
1425 del 19 de noviembre de 2019	1 MES + 15 DÍAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE SAN JUAN DE LA CHINA IBAGUÉ	\$1.650.000
427 del 5 de marzo de 2010	5 MESES	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN AUXILIAR PARA LA BIBLIOTECA DEL CORREGIMIENTO SAN JUAN DE LA CHINA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ	\$5.850.000
851 del 1 de septiembre de 2010	4 MESES	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN AUXILIAR PARA LA BIBLIOTECA DEL CORREGIMIENTO SAN JUAN DE LA CHINA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ	\$4.680.000
453 del 29 de marzo de 2011	7 MESES, PLAZO ADICIONAL 1 MES 15 DÍAS	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN AUXILIAR PARA LA BIBLIOTECA DEL CORREGIMIENTO SAN JUAN DE LA CHINA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ. RESOLUCION No. 440 29-MARZO 2011	\$8.599.500 \$1.842.750
506 del 3 de mayo de 2012	6 MESES	APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER ASISTENCIAL PARA EL	\$7.371.000 (Código Presupuestal No. 2163075021299, Fortalecimiento red de Bibliotecas),

		FORTALECIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS ADSCRITAS AL PROGRAMA DE RED DE BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ	discriminado en 6 pagos parciales de \$1.228.500
565 del 11 de marzo de 2013 (ILEGIBLE)	180 DÍAS PLAZO ADICIONAL 90 DIAS	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL PARA UNA DE LAS BIOBLIOTECAS ADSCRITAS A LA RED PUBLICA DE BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTELECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE IBAGUÉ LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL EFAC”	\$7.776.000, EN PAGOS MENSUALES DE \$1.296.000 \$3.888.000
0637 del 21 de enero de 2014	180 días contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL PARA UNA DE LAS BIOBLIOTECAS ADSCRITAS A LA RED PUBLICA DE BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTELECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE LA RED DE BIBLIOTECAS	\$7.776.000, EN 6 PAGOS PARCIALES POR VALOR DE \$1.296.000

		PÚBLICAS DE IBAGUÉ LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL EFAC DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”	
1933 del 29 de agosto de 2014	115 DÍAS CALENDARIO, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL PARA UNA DE LAS BIBLIOTECAS ADSCRITAS A LA RED PUBLICA DE BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTELECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE IBAGUÉ LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL EFAC”	\$3.833.300, que se pagarían en cuatro pagos parciales: Tres (3) por valor de \$1.000.000 y Uno (1) por valor de \$833.000
1145 del 9 de marzo de 2015	180 DÍAS CALENDARIO, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL PARA APOYAR Y FORTALECER LOS PROCESOS PARA UNA DE LAS BIBLIOTECAS ADSCRITAS A LA RED PUBLICA DE BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.	\$6.600.000, que se pagarían en 6 pagos parciales por valor de \$1.100.000
2745 del 05 de octubre de 2015	78 DÍAS CALENDARIO, contados desde el cumplimiento de los requisitos de	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL PARA APOYAR Y FORTALECER LOS	\$2.860.000. Se pagarían al contratista en 3 pagos parciales, así: Dos por valor de \$1.100.000, y un último

	perfeccionamiento y ejecución	PROCESOS PARA UNA DE LAS BIBLIOTECAS ADSCRITAS A LA RED PUBLICA DE BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.	pago por valor de \$660.000
--	-------------------------------	---	-----------------------------

2. El demandante a través de apoderado judicial presentó reclamación administrativa ante la entidad territorial con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales en virtud de la existencia de una verdadera relación laboral, el 27 de marzo de 2018, reiterada mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2018, y el municipio de Ibagué a través de oficio 1302-98448 del 9 de octubre de 2018, despachó negativamente lo solicitado. (Fl. 68-78, c1)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿ debe declararse la existencia de una relación laboral entre JORGE EDUARDO BONILLA SÁNCHEZ y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ por los períodos laborados mediante contrato de prestación de servicios, en caso de ser afirmativa la respuesta, deberá determinarse si hay lugar a condenar a la demandada al reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no devengadas durante el tiempo que prestó sus servicios como contratista, o si resulta procedente declarar probada la excepción de prescripción respecto la totalidad de los salarios y prestaciones sociales solicitadas, exceptuado el pago de los aportes a Seguridad Social Integral o si por el acto administrativo acusado, se encuentra ajustado a derecho?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: **sin** observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: La apoderada del municipio de Ibagué, expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria. El acta fue allegada al correo institucional del Juzgado y exhibida en pantalla.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

Documental:

5.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 4 a 78 del expediente.

5.1.2 Niéguese la documental que se relaciona con solicitar al demandado copia de las ordenes de prestación de servicios suscritas con el demandante, por cuanto los mismos fueron aportados por la accionada en su contestación.

5.1.3 OFICIESE a la **SECRETARÍA DE CULTURA MUNICIPAL** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co a través mensaje de datos certificación en que conste la remuneración mensual y las prestaciones sociales a que tiene derecho un empleado público que desarrolle funciones similares a las desarrolladas por el aquí demandante, en los años 2008-2015.

5.1.3. Testimonial:

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **JAVIER DE JESÚS MONCA, BLANCA LILIA CASASBUENAS, y OLGA MARTINEZ CASASBUENAS**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

5.2 Parte demandada

5.2.1 Documental:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la entidad demandada en medio magnético que obran a folios 176 del expediente.

5.3 DE OFICIO

REQUIERASE a la parte actora para que informe la (s) entidad (es) en que el actor realizó los aportes o cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en pensiones;

El apoderado de la parte actora solicita un momento para verificar la información solicitada.

La apoderada del Municipio refiere que la certificación solicitada a la Secretaria de Cultura, la debe expedir es la Secretaria Administrativa Oficina de Talento Humano por lo que solicita se oficie allí e informa que el correo electrónico es talentohumano@ibague.gov.co

El apoderado del actor informa que Fondo de Pensiones era Colfondos.

OFICIESE a Colfondos la entidad en que se realizaron los aportes para que a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co remita relación detallada de los aportes y/o cotizaciones efectuadas por el señor Jorge Eduardo Bonilla Sánchez en los años 2008-2015.

Se modifica el decreto de prueba solicitada por la parte demandante en el sentido de oficiar a la Secretaria Administrativa Oficina de Talento Humano y no a la Secretaría de Cultura de Ibagué.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: **sin** observaciones

6. CONSTANCIAS

Se fijará la hora de las 2:00 p.m del día 30 de octubre de 2020 para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 11:10 minutos de la mañana del día 24 de agosto de 2020. El acta puede ser consultada a través del link del expediente que les fue remitido con la citación a ésta audiencia o en el microsítio del Juzgado.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

BYRON PRIETO SÁNCHEZ
Apoderado parte demandante

MONICA MARÍA GONZÁLEZ
Apoderada Municipio de Ibagué